



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

AVISO

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Radicado No. 11001-02-05-000-2025-01758-00

Que mediante providencia primero (1º) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **BERTA LIBIA PALACIO DE PILONIETA**, contra la **BERTA LIBIA PALACIO DE PILONIETA** interpuso contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, extensiva a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, radicado único No. 11001020500020250175800, **DISPUSO**:

“1. Escindir la presente acción de tutela y remitir las diligencias a la Secretaría General del Consejo de Estado para que conozca de las omisiones que la parte accionante le endilga al Tribunal Administrativo de Santander y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de San Gil, (...) 3. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan la documental que consideren necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró. 4. Vincular a la presente actuación al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja y Segundo Administrativo del Circuito de San Gil; al Tribunal Administrativo de Santander; a la Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander; a La Nación – Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; al departamento de Antioquia; al municipio de Bello y Cimitarra; a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a las partes e intervinientes en los procesos radicados con los n.º 68081-31-05-002-2025-10005-00, 68001-22-05-000-2025-00071-00 y 68679-33-33-002-2020-00147-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 5. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso que se cuestiona o copia de las providencias que se censuran. 6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”.

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia **A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES** en los procesos radicados con los n.º **68081-31-05-002-2025-10005-00, 68001-22-05-000-2025-00071-00 y 68679-33-33-002-2020-00147-00**, respectivamente; que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>

de la Corte Suprema de Justicia el 3 de septiembre de 2025 a las 8:00 a.m.

Vence: El 3 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m.



LUZ MIREYA CAMACHO GALEANO

Oficial Mayor

Secretaría Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia